Villavicencio Meta, siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado: **50001 40 03 004 2022 00749 00**
Accionante: **LEONARDO RESTREPO QUIÑONEZ**
Accionado: **MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO**
Naturaleza: **TUTELA**

De conformidad con lo señalado en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con el Decreto 2591 de 1991 y por ser competente para conocer la presente acción, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1069 de 2015, modificado por el Decreto 1983 de 2017, se,

RESUELVE:

Primero. Admitir la acción de tutela instaurada por **LEONARDO RESTREPO QUIÑONEZ** contra del **MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO,** por reunir los requisitos previstos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991.

Segundo. Vincular dentro de esta acción a la **CORREGIDORA (1) UNO DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO**, **SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, DIRECCION DE JUSTICIA, SECRETARIA DE CONTROL FISICO, SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE, SECRETARIA DE GESTION DEL RIESGO, CORMACARENA, al presidente de la JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA VEREDA LA CONCEPCION BAJA, así como a JESUS EDILBERTO RODRIGUEZ, YANIRA MOLINA PACHON, EINER JAVIER LOPEZ MOLINA, DREYDE JACKIE BENACHI GONZALEZ, JHON FREDY FUENTES GARCIA, SILVIO VALLEJO, EDITH MILENA ANGULO MUETE, JOSE HIPOLITO FANDIÑO GALINDO, AMPARO BACCA VARGAS, MIRYAM LUZ BELTRAN CASTRO, CLAUDIA SAID QUINTERO JOYA, JOSE ALBEIRO ACEVEDO PATIÑO, ANA YADIRA TAPIAS, PEREZ, ZIRANY BUSTOS CIFUENTES, JOHANNA VILLAGRAN SANCHEZ, OLGA YANETH VILLALOBOS RAMOS, ALICIA RAMIREZ, MARIA ISABEL RODRIGUEZ TARAZONA, ELSA YANETH CASTRO CASTRO, LEOPOLDO CASTAÑEDA NIÑO, ZARET YOLIMA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, ANGIE LISETH BUSTOS, ESNEIDER ACUÑA GORDILLO, NELSON RODRIGUEZ RAMIREZ, LAURA JULIET CASTILLO DIAZ, WILLIAM ALONSO ARDILA HUERTAS, MARITZA CASTRO MANCERA, MARITZA CASTRO MANCERA, FLORICELDA CASTRO MANCERA, GABRIEL BARRETO ALFONSO, y SAMUEL POVEDA RONDON,** por considerarse, que por las omisiones o acciones de estas, pudo vulnerarse los derechos fundamentales del actor.

Tercero. Notificar de manera personal[1] o por el medio más expedito y eficaz posible al representante legal del **MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO** y demás entidades vinculadas o quienes hagan sus veces como tal, así como a las personas naturales citadas en el numeral segundo de este proveído, la admisión de la presente acción constitucional; para tal efecto, adjúntese copia de la demanda de tutela con sus respectivos anexos y del presente auto.

Lo anterior a efectos que ejerzan el derecho a la defensa y contradicción, para lo cual se les concede un término improrrogable de dos días, contados a partir de la notificación de este proveído, con la advertencia que si guardan silencio se dará aplicación al artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

En caso de imposibilitarse la notificación personal de los vinculados y/o accionados, Secretaría realice la gestión necesaria de convocarlos mediante aviso que se publicará en cartelera y en micrositio web asignado a este juzgado a través de la página web de la rama judicial, advirtiendo que si no comparece hasta el día siguiente, será designado curador ad-litem a(l) (la) abogado(a) DANIEL ARMANDO RAMIREZ RAMIREZ, conforme lo regula el numeral 7º del artículo 48, del Código General del Proceso, profesional con quien se surtirá la notificación.

Cuarto. Notificar por el medio más expedito y eficaz posible, la presente decisión a la parte actora.

Quinto. Con el propósito de tener elementos de convicción para resolver de fondo el asunto, se hace necesario que la accionada y la vinculada rindan y alleguen un informe detallado respecto de los hechos que motivaron el ejercicio de la presente acción de tutela, para tal efecto deberán adjuntar la documentación que consideren necesaria y pertinente, lo que

[1] Artículo 612 del C.G.P.

deberán hacer dentro del término de dos días, contados a partir de la notificación de esta decisión, información que deberán remitir al correo electrónico del Juzgado: jcmpal04vvc@notificacionesrj.gov.co.

Sexto. Téngase en cuenta la prueba documental allegada con la demanda, la que se valorara en el momento procesal pertinente.

Séptimo. Vencido el término de traslado, por Secretaría ingrese al Despacho el expediente para decidir lo que en derecho corresponda.

Octavo. Requerir al accionante, al Municipio de Villavicencio, así como al Corregidor (a) No. 1 del Municipio de Villavicencio, para que suministren la dirección física, o electrónica de las personas naturales vinculadas, o en su defecto el número telefónico, para efectos de notificaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS ALAPE MORENO
Juez Constitucional